



VISTOS: El Expediente N° 14408023 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para el proyecto "Línea de Transmisión en 33 kV S.E. Rubí-T53", presentada por Enel Generación Perú S.A.A.; el Informe N° 844-2023-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00703-2023/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 1266-2023-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3496267, de fecha 8 de mayo de 2023, Enel Green Power Perú S.A.C. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 33 kV S.E. Rubí-T53", ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, mediante documento con Registro N° 3547775, de fecha 26 de julio de 2023, Enel Generación Perú S.A.A. comunica al Ministerio de Energía y Minas que, con escritura pública del 18 de julio de 2023, celebró un acuerdo de fusión con Enel Green Power Perú S.A.C. en la modalidad de absorción. Como consecuencia de la fusión, y según lo dispuesto por el artículo 344° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, Enel Generación Perú S.A.A. asume a título universal y en bloque, el patrimonio de Enel Green Power Perú S.A.C., extinguiéndose la personalidad jurídica de esta última;

Que, de acuerdo a la memoria descriptiva del proyecto, este consiste en la construcción de una línea de transmisión en 33 kV desde la S.E. Rubí hasta una estructura denominada T53, para permitir el acceso al servicio eléctrico a las comunidades cercanas a la Central Solar Rubí, actualmente de titularidad de Enel Generación Perú S.A.A., en mérito a la fusión mencionada en el considerando que antecede;

Que, de conformidad con el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta días hábiles a partir de la fecha de su presentación, sin considerar la presentación de los incidentes que se promuevan, los cuales suspenderán el plazo hasta que queden resueltos; asimismo, el referido artículo establece que la concesión definitiva será otorgada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece los requisitos para el otorgamiento de una concesión definitiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud de Enel Generación Perú S.A.A. cumple con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y por tanto, consideran procedente otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 33 kV S.E. Rubí-T53";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Enel Generación Perú S.A.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 33 kV S.E. Rubí-T53", ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial, y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Rubí-T53	33	01	subterráneo: 0,35 Aéreo: 3,6355	11

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 607-2023 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Enel Generación Perú S.A.A., el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 607-2023, aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente, y cualquier minuta aclaratoria que se requiera, de ser el caso.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 607-2023, referido en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una (1) sola vez en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Enel Generación Perú S.A.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2246256-1

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del Numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas

DECRETO SUPREMO
N° 012-2023-PRODUCE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, prevé que el Ministerio de la Producción es competente, entre otras materias, en pesquería, acuicultura y en promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, dispone que dicha Entidad formula, aprueba y ejecuta las políticas de alcance nacional para el fomento y promoción de las cooperativas como empresas que promueven el desarrollo económico y social; señalando que, para tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establecen que la referida Ley tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad; y que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas y sus modificatorias, en adelante, Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, tiene como objeto fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas de los mercados de productos hidrobiológicos, con los beneficios de la asociatividad; mediante el diseño, implementación y funcionamiento de Programas Piloto, por zonas geográficas y en función de recursos hidrobiológicos específicos;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Decreto Supremo que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, tiene por objeto establecer disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, para que dichos armadores puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento administrativo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE establece, entre otros, que los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, del universo de titulares de permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, 786 aún están en proceso de obtener su permiso de pesca, conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, debido a que, entre otros, el citado proceso se ha retrasado por encontrarse pendiente la obtención del certificado de matrícula y del permiso de los gobiernos regionales respectivos, por lo que después del 31 de diciembre de 2023 no podrían realizar actividades extractivas;

Que, por lo tanto, resulta necesario ampliar la vigencia establecida en la citada disposición complementaria transitoria, a efectos de dar continuidad a las actividades extractivas, por parte de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales que están en proceso de obtener el permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, estableciendo un plazo razonable para la obtención del referido título habilitante, contribuyendo a la reactivación económica y al abastecimiento del mercado interno y de la industria pesquera, en un tránsito hacia la formalización definitiva;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE

Modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, la cual queda redactada de la siguiente manera:

“Única.- Vigencia de los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE

Los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, mantienen su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024, con excepción de aquellos que obtengan su permiso de pesca en el marco del artículo 3 del presente Decreto Supremo.

La presente disposición es aplicable a aquellos permisos de pesca que se otorguen en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, respecto de las solicitudes presentadas ante la Dirección General de Pesca Artesanal del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, hasta la fecha de vencimiento de los Programas Piloto implementados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.”

Artículo 2.- Publicación

Publicar el presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Disposiciones Complementarias**

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, dicta las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA.- Coordinaciones con los Gobiernos Regionales

El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, adopta las medidas y acciones que correspondan, en coordinación con las unidades de organización competentes en asuntos pesqueros de los Gobiernos Regionales, a efectos de facilitar la emisión de los actos administrativos destinados al otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, a los que hace mención el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2248362-10

Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de la Producción**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 024-2023-PRODUCE**

Lima, 27 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, los miembros del Consejo Directivo del ITP son designados por Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de la Producción, entre los cuales se encuentran dos (2) o más representantes del Ministerio de la Producción, incluido el/la Director/a Ejecutivo/a del ITP, entre otros;

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-2023-PRODUCE, se designó, entre otro, a la señora KARINA HILDA GONZALES GUEVARA y a la señora SARITA IEDAYOLA VILVEZ CASTELLANOS como miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de la Producción, al cual han formulado renuncia, correspondiendo aceptarlas; así como designar a la señora ROSIO MILAGRO FLORES GUZMAN y al señor DARWIN UGARTE PALOMINO como miembros del citado Consejo Directivo en representación del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora KARINA HILDA GONZALES GUEVARA como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia formulada por la señora SARITA IEDAYOLA VILCHEZ CASTELLANOS como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar a la señora ROSIO MILAGRO FLORES GUZMAN y al señor DARWIN UGARTE PALOMINO, como miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de la Producción.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2248362-16

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a monitoreo de emisiones atmosféricas, métodos de ensayo para alimentos, aditivos alimentarios y otros**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 020-2023-INACAL/DN**

Lima, 20 de diciembre de 2023

VISTO: El acta de fecha 15 de diciembre de 2023 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento